AÑO DE 1848. Martes 12 de setiembre. NÚMERO 110.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 750.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

Circulados ya los dos Reales decretos de 30 del mes anterior, por los que se llaman al servicio de las armas 25,000 hombres correspondientes al alistamiento del año de la fecha, y se convocan las Diputaciones provinciales á reunion extraordinaria con el objeto de que hagan la distribucion del contingente entre los pueblos respectivos, ha tenido á bien resolver la REINA (Q. D. G.):

1.° Que remita V. S. á este Ministerio, tan luego como se haya efectuado la dicha distribucion y el sorteo de quebrados, un ejemplar del repartimiento que debe comunicarse á los pueblos con arreglo al artículo 54 de la ordenanza vigente.

2.° Que asi que empiece la entrega de los quintos en caja y hasta que esta operacion quede completamente terminada, dé V. S. cuenta el dia 1.° de cada mes del número de mozos que haya ingresado en el curso del anterior, y de los que falten para cubrir el total del cupo de la provincia.

Y 3.° Que se cumpla en todas sus partes la Real orden circular de 4 de marzo último, que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas, y que con este fin y para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, cuide V. S. de dar publicidad á dicha Real orden, haciéndola insertar de nuevo en el Boletin oficial y mandando se fije en el local en que el Consejo celebre sus sesiones.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y demas efectos.

Y en consecuencia de lo que se dispone en esta soberana resolucion, se inserta á continuacion la de 4 de marzo último, segun tuvo efecto ya en el Boletin oficial de 18 del mismo número 34, previniendo á los Alcaldes reproduzcan su publicidad en los pueblos de sus respectivos distritos del modo que crean mas á propósito para que se enteren los interesados en los reemplazos de las formalidades con que han de interponer sus apelaciones contra los acuerdos de los Consejos. Orense 11 de setiembre de 1848.=P. A. D. S. G. P., Agustin de Torres Valderrama.

Real orden que se cita.

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas, se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.ª Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.ª El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable

la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno político en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, una persona á su ruego.

4.ª Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.ª, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.ª El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.ª Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.ª

7.ª Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.ª Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes; dispondrán ademas su insercion en el Boletin oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del Boletin oficial en que haya sido insertada.

Número 751.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 24 de agosto último la Real orden que sigue.

Enterada S. M. de lo espuesto por V. S. en comunicacion de 15 del actual, y en vista de lo informado por las oficinas de Rentas de esa provincia, se ha dignado conceder al ayuntamiento de Merca los arbitrios que ha propuesto para cubrir el déficit de su presupuesto municipal de este año, y se detallan en la adjunta nota. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

NOTA *que se cita en la preinserta Real orden de los arbitrios que S. M. se ha dignado conceder á dicho Ayuntamiento en la feria mensual que se celebra en el mismo.*

Especies sobre qué recaen.	Arbitrios. Rs.	Mrs.
Por el sitio que ocupa en la feria cada cabeza de ganado vacuno mayor.		8
Por idem id. menor.		4
Por idem id. cada vaca de leche con su ternero.		10
Por id. id. de cerda mayor ó menor.		4
Por cada gallina ó pollo.		2
Por cada docena de huevos.		2
Por cada tienda de arroz, azucar, pimiento y demas artículos, ya sea reunidos ó indistintamente.	1	17
Por id. la de quincalla con toldo ó sin él.		16
Por cada puesto de jabon duro.	1	17
Por cada puesto de paños, bayetas &c. con madera para su servicio.	3	
Por id. de hierro con madera ó sin ella.	1	
Por cada haz de verdura para trasplantar.		8
Por cada cesto de cebollas para id.		8
Por cada rastra de cebollas ó ajos para		8
comer.		2
Por coroza ó capa de junco.		4
Por cada haz de cuerdas.		16
Por cada carga de vino.	3	
Por cada tienda de chocolate, ya esté fija ó ambulante.		16
Por cada vara de estopa ó lienzo.		2
Por cada cesto ó cesta de fruta.		8
Por cada puesto de lino en rama.		16
Por cada cuartillo de manteca de vaca.		2
Por cada tienda de zapatos.	1	
Por cada haz de ollas ó jarros.		12
Por cada tienda de cristal.	1	
Por id. de cera.	1	
Por cada cuero al pelo.	1	
Por cada caldero de pulpo ó bacalao.	1	
Por cada carga de pescado fresco ó curado.	1	
Por cada ferrado de fruto de todas clases, á excepcion del trigo, maiz y centeno.		4
Por cada tienda de suela.		24
Por id. de toda clase de potes y calderos.	2	
Por id. de sogas y temoeiros.	1	
Por id. de artefactos de hoja de lata, ya se hallen fijos ó ambulantes.		12
Por id. de cobertores ó mantas de lana.	1	17
Por cada puesto de dulce, fijo ó ambulante.		8
Por cada haz de cestos ó cestas.		16
Por id. de mimbres.		2
Por id. de yerba verde ó curada.		2
Por id. de yugos.		2
Por cada puesto de peines para telar.		2
Por id. de papel, ya sea fijo ó ambulante.		2

San Ildefonso 24 de agosto de 1848.

Está rubricado. = Es copia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y efectos correspondientes. Orense 7 de setiembre de 1848. = P. A. D. S. G. P., el Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Número 752.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura del soldado desertor, cuya media filiacion á continuacion se espresa; y habido lo pondrán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense 10 de setiembre de 1848. = P. A. D. S. G. P., el Secretario, *Agustin de Torres Valderrama.*

Media filiacion.

Bernabé Penedo, hijo de Pedro Benito y de Antonia Cayetana difuntos, natural de la parroquia de Santa María del Campo ayuntamiento de

Irijo partido del Carballino; edad 20 años; sus señas las siguientes: pelo y cejas castaño, nariz chata, ojos castaños, barba ninguna, color trigueño. Desertó de la ciudad de Lugo el dia 14 del mes de agosto próximo pasado, y pertenecia al reemplazo de 1847.

NÚMERO 753.

INTENDENCIA.

Que los derechos y costas de los apremios contra segundos contribuyentes se paguen exclusivamente por estos.

La Administracion de Contribuciones Directas de la provincia dijo á esta Intendencia con fecha 26 del mes último lo siguiente.

Esta Administracion ha llegado á entender, aunque extrajudicialmente, que algunos Ayuntamientos de la provincia, cuando por su morosidad en el pago de contribuciones, formacion y remesa de documentos &c. son apremiados, reparten las dietas que devengan los comisionados entre los primeros contribuyentes, por cuyo medio quedan ilusorios dichos apremios, toda vez que no sufren sus consecuencias los concejales segun previene la ley, y no tienen por consiguiente interés en evitarlos. Para cortar en lo posible este abuso, la Administracion cree que sería conveniente, si V. S. lo tiene á bien advertir por medio del Boletin oficial á todos los Ayuntamientos y contribuyentes, que los individuos de los primeros son los que exclusivamente deben satisfacer de su bolsillo ó bienes los derechos, dietas, costas &c. de cuantos apremios se expidan contra ellos por falta de puntualidad en el pago de las contribuciones ó por otra cualquiera causa. Que los primeros contribuyentes solo estan obligados á pagar, cuando sean deudores y se les apremie por el Ayuntamiento, los derechos que marcan los artículos 68 y 85 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 referente á la contribucion territorial; pero de ningun modo lo que se les exija para pagar á los comisionados por esa Intendencia, que como queda dicho siempre se dirijen contra los concejales; y por último, que si se justifica que algun Ayuntamiento ha repartido ó exijido alguna cantidad para este objeto, ademas de obligarle á su devolucion, se le impondrán las penas á que resulte acreedor por haber infringido las leyes é instrucciones vigentes.

Sin embargo de que la Intendencia se anticipó á los deseos que la Administracion ostenta, y lo ha hecho con las esplicaciones convenientes en el número 14 del Boletin oficial correspondiente al lunes 1.º de febrero de 1847; considerando que nunca son de mas los recuerdos que tiendan á corregir los abusos de que suelen ser víctimas los contribuyentes inexpertos, y á poner coto á las demasías de aquellos Ayuntamientos que se creen unos pequeños Régulos, ha dispuesto se inserte en este periódico su oficio para que las municipalidades y el público contribuyente vean que, si bien la Administracion como parte fiscal pide el cumplimiento de las órdenes é instrucciones vijentes sobre apremios, no hace otra cosa en esto que secundar los deseos ya ostensibles de la Intendencia en el número citado del Boletin oficial, la cual concluye recordando á los Ayuntamientos las prevenciones en él presentadas con claridad, y á los primeros contribuyentes los artículos 68 y 85 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 constitutivo de la contribucion de inmuebles, en el cual estan marcadas las únicas cantidades que han de satisfacer cuando fueren ejecutados por sus respectivas cuotas; sin que nunca en ningun caso, bajo pretexto alguno, sean partícipes en el pago de los derechos y costas que se originen en los apremios fulminados contra los Ayuntamientos como segundos contribuyentes, pues estos son personalísimamente responsables á satisfacer con su bolsillo y sus bienes á los comisionados las dietas que con arreglo al artículo 90 de dicho Real decreto lleven señaladas en los despachos de ejecucion, lo mismo que las costas, derechos y demas que se ocasionasen durante el curso del apremio y en sus incidencias ó consecuencias. Orense 2 de setiembre de 1848.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 754.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, juez de primera instancia del partido judicial de Lalin &c.=En causa que en este juzgado estoy instruyendo contra Andres Perez y Manuel Madriñan, sobre intentado robo á unos hombres de Villajuan en términos de la parroquia de San Martin de Prado, donde los reos son vecinos, he acordado el arresto de estos, y como no se haya conseguido mas que el de Andres Perez, acordé tambien espedir exortos requisitorios á los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de Galicia para el arresto del Madriñan, cuyas señales se insertarán á continuacion, para que siendo habido se le conduzca á este tribunal con la correspondiente seguridad. Dado en Lalin á 4 dias del mes de setiembre año de 1848.=*Ricardo Bobo.=Francisco Javier Araujo.*

Señales del reo. Edad 24 años á 26, estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba casi poblada, cara redonda, color trigueño; viste pantalon blanco, chaqueta paño negro, chaleco de corte, sombrero calañés y calza zapatos.

Idem de la Cañiza.

El Lic. D. Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia del partido judicial de la Cañiza. =Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Lira, de la parroquia de Piedrafurada, distrito municipal de Salvatierra del partido de Puenteareas, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, á oir los cargos que contra él resultan en el incidente de oficio contra él estoy instruyendo por la escribanía de D. Manuel Perez, como uno de los ladrones que componian la gavilla que la mañana de 2 del próximo pasado agosto se presentó en la parroquia de Meirol y montes de Paraños y Franqueira, que si se verificase dicha presentacion se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se le declara contumaz y por su ausencia seguirá su curso el procedimiento con los estrados de esta audiencia, parándole el perjuicio que es consiguiente. Cañiza 7 de setiembre de 1848.=*Antonio Suarez Sequeiros.*= De su mandado, *Benito Gonzalez y Martinez.*

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

DISTRITO DE ORENSE. PROVINCIA DE ORENSE.

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de julio de 1848.

Relacion *de las obras de nueva construccion ejecutadas en el espresado mes por el contratista D. Manuel Vieites.*

Afirmado. — Trozo 11.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en el arroyo de Valmarisco 403 varas lineales.

Afirmado. — Trozo 14.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en Trasariz 500 varas lineales.

Afirmado. — Trozo 15.

Concluidas de primera, segunda y tercera capa en Layas 36 varas lineales.

TOTAL 939 id. id.

En Layas se ha hecho una rampa de tierra para servicio particular de los vecinos.

Obras de la contrata de D. Francisco Murlanch.

Trozo 18.

En el puente-murallon de setenta pies de luz total con tres arcos sobre el arroyo de las Burgas, se ha concluido y cerrado el arco pequeño de la derecha. En el estribo de este lado se ha sentado una hilada por ambos costados. En la pila del mismo lado se han sentado dos hiladas, llegando á la vigésimasegunda. En el murallon del mismo lado se han hecho 234 varas cúbicas de muros en seco, y se han rellenado 100 varas cúbicas de tierra. Se ha construido la mitad de la rampa del camino de los Pelamios.

Orense 31 de julio de 1848. = *José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de julio de 1848.

Resumen *de las obras de conservacion permanente ejecutadas en las 31 leguas y media de que consta la espresada division.*

Obras de conservacion.

Se han recebado 2,598 varas lineales.
Recorrido para quebrantar las piedras 2,582 id. id.
Línea de paseos arreglados 12,653 id. id.
Línea de cunetas limpias 12,081 id. id.
Alcantarillas desembrozadas 18.
Arboles regados 156.
Acopios de piedra machacada. = Existentes del mes anterior 12 varas cúbicas.
Idem id. existentes para el mes próximo 12 id. id.

Orense 31 de julio de 1848. = *José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de julio de 1848.

Relacion *de los gastos hechos en este mes en la espresada division.*

Gastos generales.

Sueldo de dos sobrestantes, por sesenta y dos dias de abono á 10 rs. de asignacion importan 620 rs.
Importe de la correspondencia oficial 31 rs. 8 mrs.
Importe de la conduccion de caudales 16 rs.

TOTAL 667 rs. 8 mrs.

Gastos de conservacion.

Dos peones capataces, por sesenta y dos dias á 6 rs. importan 372 rs.
Diez peones camineros, por trescientos diez dias á 6 rs. 1,395 rs.
Cuatro id. ausiliares: uno, por veinte y seis dias á 4 rs. y medio 117 rs.; y tres, por cuarenta y un dias á 4 rs. 164 rs.
Un carretero, por catorce dias á 12 rs. 168 rs.
Herramientas y útiles 178 rs. 14 mrs.

TOTAL 1,834 rs.

RESUMEN.

Gastos generales 667 rs. 8 mrs.
Gastos de conservacion 2,394 rs. 14 mrs.

TOTAL GENERAL 3,061 rs. 22 mrs.

Orense 31 de julio de 1848. = *José María Perez.*

DIVISION DESDE LA PORTILLA DE LA CANDA Á LA FUENTESANTA.

Mes de julio de 1848.

Relacion *de los gastos hechos por administracion en este mes en la espresada division á cuenta de la contrata de D. Francisco Murlanch, segun lo dispuesto por la Direccion general en 22 de mayo de 1847.*

Obras de nueva construccion.

Un alistador, por treinta y un dias de abono á 8 rs. de asignacion importan 248 rs.
Tres maestros, por ochenta y un dias á 10 y 9 rs. de id. id. 760 rs.
Tres carpinteros, por cincuenta y cinco dias á 7 y 6 rs. de id. id. 355 rs.
Ciento y seis canteros, por dos mil quinientos veinte dias y tres cuartos á 6, 5 y medio, 5 y 4 y medio rs. de id. id. 14,685 rs. 16 mrs.
Cuarenta y nueve peones, por mil y cuarenta y cuatro dias y medio á 5, 4 y medio y 4 rs. de id. id. 4,169 rs. 29 mrs.
Cinco muchachos, por treinta y ocho dias á 2 rs. y 2 y 12 octavos id. 77 rs. 2 mrs.
Trasportes. = Quince carros de bueyes, por ciento cincuenta y cinco dias y cuarto á 12 rs. importan 1,863. = Id. veinte y cinco por ajuste, por doscientos ochenta y tres dias á 9, 8 y 6 rs. 3,616 rs.
Materiales. = Pólvora 875 rs.: Madera 411 rs. 31 mrs.: Hierro 664 rs. 5 mrs.
Herramientas y útiles 1,342 rs. 25 mrs.

TOTAL 27,205 rs. 6 mrs.

Orense 31 de julio de 1848. = *José María Perez.*

El que suscribe catedrático propietario de latin y castellano del Instituto de Orense, á quien corresponden las dos clases de primer y tercer año en el curso próximo, admite pupilos en la casa donde habita Fuente del Rey número 2 bajo un diario equitativo, ofreciendo á sus padres ó tutores cuidarles con el celo y vigilancia que le es propia, tanto en el comportamiento de su educacion, como en el de su instruccion en sus respectivas asignaturas, á fin de que no se entretengan y pasen el tiempo inútilmente con grave perjuicio de éstos y no menos de aquellos; con la advertencia de que no les permitirá salir de casa, no siendo á las horas de cátedra, acompañándoles á paseo y dias de campo si el tiempo lo permite. En cuanto á las obligaciones de cristiano nada omitirá en su práctica, como que de ella depende la buena direccion de la juventud y la felicidad del hombre. = *José Rodriguez Noguerol.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.